

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Arrendamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse a la correspondencia administrativa referente al Boleín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Se cobra un céntimo por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 96 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boleín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boleín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boleín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boleín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones a 500 plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos por Orden ministerial de 17 de octubre de 1931, se preceptuaba en el apartado 8.º de la mencionada disposición que no habría más que un único y exclusivo llamamiento, por lo que diversos opositores, que por causas ajenas a su voluntad no pudieron presentarse en su día al llamamiento que se les hiciera, se han visto excluidos de la oposición mencionada, con evidente perjuicio para ellos, por lo que solicitan ser objeto de un nuevo y definitivo llamamiento.

En la disposición de referencia no se hace mención especial alguna con relación a los huérfanos e hijos de los Carteros urbanos concurrentes a dicha oposición, por lo que éstos suplican que sin menoscabo de los derechos concedidos a los demás opositores, se les concedan idénticos beneficios a los que en casos equivalentes se han concedido a hijos de funcionarios de diversos Cuerpos, y que se conceden a los de los de Telégrafos en la ley de Bases que para dicho Cuerpo ha aprobado recientemente la Cámara constituyente.

Como quiera que elementales normas de justicia y equidad aconsejan atender dichas peticiones, He tenido a bien disponer:

1.º Los opositores a aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, que por razones suficientemente justificadas no hubieran podido presentarse al primer llamamiento de la oposición, podrán ser examinados en segunda vuelta en la localidad que

solicitaron y siempre que lo soliciten de V. I. con anterioridad a la fecha en que fuere a terminarse el citado primer llamamiento de la oposición, en las respectivas localidades, con excepción de los de Madrid, que deberán de solicitarlo en un plazo máximo de treinta días, a contar del de la fecha de publicación de la presente Orden en la "Gaceta de Madrid".

2.º Se incrementarán las 500 plazas convocadas en un número igual al de opositores huérfanos e hijos de individuos del Cuerpo de Carteros urbanos que resulten aprobados y cuyo ingreso se efectuará en la forma que se determina en el párrafo primero de la Orden ministerial de 17 de octubre de 1931.

3.º Los opositores a que se refiere el apartado anterior, deberán de acreditar ante V. I. dicha circunstancia en un plazo máximo de sesenta días, a partir del de la publicación de la presente Orden en la "Gaceta de Madrid", entendiéndose renuncian al derecho que se les concede por esta disposición los que no lo hagan en el plazo señalado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de abril de 1932.—P. D., A. Galarza.

Señor Director general de Correos.

("Gaceta" 3 mayo 1932.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

El artículo 32 de la ley de Presupuestos para el actual ejercicio económico, encomienda a los Ministerios de Trabajo y Hacienda la misión de dictar las disposiciones complementarias precisas para el cumplimiento de lo que en él se previene, y, de manera especial, a este Departamen-

to, la de regular las ventas de valores públicos que sean precisas para atender las obligaciones procedentes de los servicios de Política Social Inmobiliaria del Estado. Es indudable que la regulación de los ingresos y pagos que han de hacer las Tesorerías de Hacienda en ejecución de los indicados servicios, corresponde a este Ministerio, y para llevarla a cabo, ha acordado que se ajuste a las siguientes normas:

Primera. El saldo que resulte en la cuenta de metálico abierta en la Tesorería Central de Hacienda a nombre del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, como consecuencia de lo dispuesto en la regla primera de la Orden de 8 de abril del corriente año, hecha deducción de las obligaciones que, según esa misma disposición, se han de considerar pendientes de pago, se formalizará por la Intervención Central de Hacienda con aplicación a presupuesto e imputación a la sección cuarta, capítulo cuarto, artículo 7.º, concepto de "Amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la Política Social Inmobiliaria del Estado; reembolso de primas, en caso de caducidad de concesiones y multas". El mandamiento de pago que para ejecutar esta disposición se expida con aplicación a Operaciones del Tesoro, Acreedores, concepto a que en ella se alude, se justificará con la carta de pago del mandamiento de ingreso expedido con aplicación a presupuesto.

Segunda. La Ordenación de pagos por Obligaciones del Ministerio de Hacienda expedirá los mandamientos que sean precisos para atender los servicios de Política Social Inmobiliaria, según los órdenes que al efecto reciba de los organismos gestores del Ministerio de Trabajo que, según las disposiciones vigentes, los tengan a su cargo. La tramitación y justificación de estos mandamientos se ajustará a lo establecido en las expresadas disposiciones y en el Reglamento orgánico de Ordenaciones de pagos de 24 de mayo de 1891. A cada orden de pago se unirá, a más de los justificantes que, según su naturaleza, sean precisos, una certificación expedida por la Intervención Central de Hacienda, en la que se haga constar:

A) El importe total de la recaudación obtenida, hasta la fecha en que la certificación se expida, por los diferentes conceptos del presupuesto de ingresos afectos a los servicios de Política Social Inmobiliaria, con detalle expresivo de la recaudación obtenida por cada uno de ellos.

B) En los casos en que, por ser insuficiente el producto de la recaudación de los recursos ordinarios para atender las órdenes del pago, sea preciso realizar ventas de los efectos de la Deuda destinados a esta clase de atenciones, manifestación de la que resulte que el importe efectivo de las ventas realizadas no excederá del límite fijado por la ley de Presupuestos.

Tercera. Las limitaciones establecidas en la regla anterior, se tendrán presentes al fijar la consignación por los diferentes capítulos a que corresponden los servicios de Política Social Inmobiliaria del Estado.

Cuarta. La Ordenación de pagos por Obligaciones de Hacienda no podrá expedir los mandamientos que sean precisos para la ejecución de los servicios de Política Social Inmobiliaria del Estado, si de las cuentas corrientes que se lleven a los respectivos capítulos resulta que el

importe de los pagos que se habrían de realizar, exceda de la suma de los ingresos de que en cada caso haya certificado la Intervención Central.

Quinta. Las ventas de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, afecta a esta clase de Obligaciones, serán dispuestas por el Ministerio de Trabajo, quien se dirigirá, a este efecto, a la Intervención Central, y no podrá exceder, en cada trimestre, de la tercera parte de la cantidad autorizada según la cifra que se consigna en el artículo 18 del capítulo quinto de la sección quinta del Presupuesto de ingresos. El producto de las ventas, deducidos sus gastos, se ingresará por la Intervención Central con aplicación al citado concepto del Presupuesto de ingresos. El Ministerio de Hacienda podrá suspender temporalmente las ventas de efectos públicos solicitadas por el Ministerio de Trabajo, siempre que lo considere conveniente. Estas ventas no se podrán realizar, en ningún caso, de manera que influya en la cotización del día en que se verifique.

Sexta. Los ingresos que se efectúen en Madrid por los diferentes conceptos afectos a los servicios de Política Social Inmobiliaria, serán aplicados directamente a presupuesto por la Tesorería Central de Hacienda. La Tesorería de la Delegación de Hacienda de Madrid recibirá únicamente el ingreso que corresponda por participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario, del que remitirá certificación a la Intervención Central de Hacienda para que pueda tenerlo presente a los efectos prevenidos en la regla segunda de esta disposición.

Séptima. Los ingresos que se verifiquen en provincias por los conceptos a que alude la regla anterior se aplicarán por las Intervenciones de Hacienda a "Operaciones del Tesoro", "Giros y Valores", "Fondos a disposición del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado para su aplicación a presupuesto". Las cartas de pago de estos mandamientos se remitirán antes del día 20 de cada mes por las Intervenciones de Hacienda, al expresado Patronato, quien cuidará de relacionarlas y de presentarlas a la Intervención Central, para que, en vista de ellas, expida, en formalización, un mandamiento de pago aplicado a dicho concepto de "Giros y Valores" y los de ingreso que sean necesarios para aplicar los realizados a los conceptos presupuestos de su procedencia.

Octava. Las intervenciones de las Delegaciones de las provincias entregarán a los interesados, en substitución de la carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso que ha de ser remitida a la Intervención general, certificación expedida con referencia al Registro de entrada de caudales, en la que se hagan constar las circunstancias esenciales del ingreso.

Novena. El procedimiento de apremio para hacer efectivos los débitos que procedan del ejercicio de la Política Social Inmobiliaria del Estado, se ajustará a lo establecido en el Real decreto de 1.º de febrero de 1931.

Madrid, 29 de abril de 1932.—P. D. Isidora Vergara.

A los señores Director general del Tesoro público, Interventor general, Interventor central y Delegados de Hacienda de todas las provincias y Ordenador de pagos de Hacienda.

("Gaceta" 2 mayo 1932.)

La Real orden de 10 de julio de 1926 estableció las normas a que se había de sujetar la venta de documentos, libros e impresos inservibles en las oficinas centrales y provinciales del Ministerio de Hacienda, y adoptó, al hacerlo, las medidas precautorias que consideró precisas a fin de lograr que no fueran vendidos documentos impresos y libros que pudieran tener interés artístico, histórico o administrativo.

Es manifiesto que cuando las ventas reguladas por Real orden de 10 de julio de 1926, han de tener por objeto restos de ediciones oficiales y tiradas de impresos que sólo son aptos, y a veces circunstancialmente, para servicios burocráticos, así como también duplicados de facturas, relaciones y otros documentos análogos, correspondientes a cuentas ya rendidas al Tribunal de las de la República, que sirvieron de antecedente para la formación de cuentas generales, también rendidas, las precauciones establecidas por Real orden de 10 de julio de 1926, carecen de función. No es menos cierto que no hay motivo para someter estas ventas a los trámites de las subastas en casos distintos de los previstos en el capítulo quinto de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, al que tales operaciones deben sujetarse, tanto en los casos en que, según dicha Ley, es preceptivo la subasta, como en aquellos otros en que la enajenación puede efectuarse por concurso público o simplemente por administración. La indebida extensión de los trámites de subasta a todas estas operaciones las engarece y dificulta hasta el punto de hacerlas prácticas imposible, con evidente daño del interés de servicio, pues ello da lugar a que se acumulen en los archivos y almacenes considerables cantidades de material inútil, con peligro de incendio y deterioro, y restando espacio que puede ser útil para mejores aplicaciones.

En atención a las consideraciones expuestas, este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que los trámites establecidos por la Real orden de 10 de julio de 1926, para la enajenación de documentos inservibles existentes en los archivos centrales y provinciales del Ministerio de Hacienda, se apliquen únicamente en aquellos casos en que sean precisos, según la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

2.º Que la venta, mediante subasta, concurso o por administración directa de restos de ediciones oficiales de libros impresos y de duplicados de facturas, mandamientos, cuentas parciales y otros documentos análogos que correspondan a originales que se custodien en los archivos del Tribunal de Cuentas de la República, o en otros de carácter público, pueda acordarse por los Jefes de los respectivos Centros o dependencias, sin necesidad de que intervenga en ellas las Juntas creadas por el apartado segundo de la Real orden de 10 de julio de 1926. Estas ventas se llevarán a cabo por subasta, concurso o administración directa, según corresponda su cuantía, y tendrá lugar siempre que los expresados Jefes las consideren necesarias por conveniencia del servicio.

3.º La tasación del material que haya de ser vendido según la Real orden de 10 de julio de 1926 y la presente disposición se hará, siempre que sea posible, por Ingenieros industriales dependientes del Ministerio de Hacienda, y se hará constar, en todo caso, en certificaciones que expedirán quienes la verifiquen.

4.º Cuando las ventas hubieren de efectuarse por

administración o por concurso, las certificaciones a que se refiere el apartado anterior no tendrán más alcance que el de servir de antecedente para la determinación del precio, que podrá en definitiva ser concertado, en cada caso, según las ofertas que se realicen.

5.º El producto de estas ventas se ingresará, con imputación a "Recursos eventuales", en la Sección quinta del Presupuesto de ingresos.

Madrid, 29 de abril de 1932. — P. D., Isidoro Vergara.

Señor Interventor general de la Administración del Estado. ("Gaceta" 2 mayo 1932).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.122

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Sección provincial de Economía.

Tasa de harinas panificables.

CIRCULAR

Teniendo en cuenta los precios medios que han obtenido en el mercado los trigos y sus subproductos durante el próximo pasado mes de abril, se fija el precio de las harinas panificables en esta provincia, para el actual mes de mayo, en sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos los cien kilos, con saco y precinto, sobre vagón y tahona.

Lo que para general conocimiento y cumplimiento se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 4 de mayo de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

Núm. 2.123.

Información de precios.

CIRCULAR

Por la presente se recomienda encarecidamente a los señores Alcaldes de las cabezas de partido judicial y de los pueblos nominalmente citados en la circular de 16 de abril próximo pasado (B. O. del 18), remitan con la mayor puntualidad los estados de precios, conforme se ordenaba en la mencionada circular, a fin de que esta Sección pueda cumplimentar el servicio dentro del plazo señalado por la Superioridad.

Al propio tiempo advierto a todos los Alcaldes de esta provincia que los precios que se consignan en el estado que publica este Comité provincial, no tienen el carácter de obligatorios como tasa, sino, como su nombre indica, el de antecedentes o datos informativos que deben tener presentes los Ayuntamientos y Alcaldes, cuando hubieren de regular algún precio al por menor, con las circunstancias que previene la disposición de 8 de noviembre de 1930 (BOLETÍN OFICIAL del 24 de dicho mes y año).

Zaragoza, 5 de mayo de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

SECCION PROVINCIAL DE ECONOMIA DEL GOBIERNO CIVIL DE ZARAGOZA

2.ª QUINCENA DE ABRIL DE 1932.

RELACION DE PRECIOS de los artículos de consumo corriente, formada por el Comité de información de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 8 de noviembre de 1930, y a los efectos determinados en la misma.

ARTÍCULOS	CANTIDAD	PRECIO EN ORIGEN Pesetas.	OBSERVACIONES
Trigo	100 kilogramos	52	
Harina	De 1.ª clase	Id. 70	
	De 2.ª »	Id. 66'50	
	De 3.ª »	Id. 61	
Salvados	Terceras	Id. 45	
	Cuartas	Id. 33	
	Salvado	Id. 35	
	Salvadillo	Id. 35	
	Menudillo	Id. 32	
Pan	El kilo	0'60	
Centeno	100 kilogramos	40	
Cebada	Id.	46	
Avena	Id.	40	
Maíz	Id.	46	
Yeros	Id.	46	
Algarrobas	Id.	49	
Alfalfa, heno	Id.	15	
Judías	Id.	117	
Garbanzos	Id.	168	
Habas	Id.	66	
Guisantes	Id.	»	
Lentejas	Id.	120	Escasa producción
Patatas	Id.	30	
Peras	Id.	»	De temporada
Manzanas	Id.	»	
Almendras	Id.	380	
Nueces	Id.	90	
Uvas	Id.	»	
Higos	Id.	80	
Tomates	Id.	»	
Pimientos	Id.	»	
Cebollas	Id.	»	
Ajos	Id.	»	
Aceite	De 1 grado	Hectolitro 220	
	Hasta 3 grados	Id. 200	
	Hasta 5 grados	Id. 185	
Jabón	De 1.ª clase	100 kilogramos 112	
	De 2.ª »	Id. 100	
	De 3.ª »	Id. 90	
Leche	El litro	0'60	
Huevos	El ciento	18 a 22	
Azúcar blanquilla	100 kilogramos	127	
Azúcar pilé	Id.	180	
Carbón mineral Asturias	Id.	13	
Id. id. Lignito	Id.	10	
Id. vegetal	Id.	27	
Leña	Tonelada	5'50	

ARTÍCULOS	CANTIDAD	PRECIO EN ORIGEN Pesetas.	OBSERVACIONES
De 1. ^a clase	100 kilogramos	105	
De 2. ^a »	Id.	98	
De 3. ^a »	Id.	55	
... ..	El kilo	1'90	
... ..	Id.	1'80	
... ..	Id.	2'10	
... ..	Id.	4	
... ..	Id.	1'80	
... ..	Hectolitro	45	
... ..	Id.	55	
CARNES			
... ..	El kilo	2'90	
... ..	Id.	3'80	
... ..	Id.	3'80	
... ..	Id.	3	

Zaragoza, 5 de mayo de 1932. — El Jefe de la Sección, Domingo Caudevilla. — V.º B.º — El Gobernador-Presidente, Manuel Alvarez-Ugena.

Núm. 2.112.

Buscas.— Circular.

La vecina de esta capital Gregoria Elizaqui-
viuda, me manifiesta que el día 2 del actual
desapareció de su domicilio, en esta capital,
Calle de las Pías, núm. 46, 3.º, su hijo Bruno Men-
ta Elizaquibel, de 13 años, estatura buena
para la edad, pelo castaño, viste americana gris
debejo un gersey blanco, pantalón oscuro
y listas y alpargatas negras, temiendo haya
ocurrirle alguna desgracia o se haya
desentado de la capital.

Se hace público en este periódico oficial para
general conocimiento, encargando a los señores
Policías, Guardia civil y demás Agentes depen-
dientes de mi Autoridad, practiquen gestiones
para averiguar el paradero de dicho menor, y
de ser habido den cuenta a este Gobierno

Zaragoza, 4 de mayo de 1932.

El Gobernador,
Manuel Alvarez-Ugena

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto
de 20 de abril de 1915, según Orden de esta fecha
en virtud de haber vacado la Cátedra de Geo-
grafía e Historia del Instituto nacional de Se-
gunda enseñanza de Zafra por pase a otro destino
del titular, D. Joaquín de Andrés Martínez,
se ha obtenido por oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por
término de veinte días naturales, a contar desde
la inserción de esta Orden en la "Gaceta de Ma-
drid", la provisión de la citada vacante. Para los
que se encuentran en Canarias se considera am-
pliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedrá-
ticos numerarios y los Auxiliares que tengan re-
conocido este derecho. Los Catedráticos poseerán
el título profesional o habrán hecho el depósito
correspondiente a estos fines; requisitos indis-
pensables que se harán constar en las hojas de
servicio de cada concursante, no admitiéndosele
como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución
de este concurso será el que determina el citado
Decreto, modificado por el de 17 de febrero de
1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las de-
más disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a
este Ministerio, dentro del citado plazo, acom-
pañadas de sus hojas de servicios (en las que
harán constar todos los profesionales, singular-
mente los que sean necesarios para optar o
tener preferencia en el concurso objeto de esta
convocatoria), más las publicaciones, etc., que
sean pertinentes para justificar sus méritos a
estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los "Boletines
Oficiales" de las provincias y por medio de edic-
tos en todos los Establecimientos públicos de
enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para
que las Autoridades respectivas dispongan que
así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de abril de 1932.—El Subsecretario,
Barnés.

("Gaceta" 1 mayo 1932.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de abril de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

("Gaceta" 1 mayo 1932.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de abril de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

("Gaceta" 1 mayo 1932.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cabra la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen asignatura igual a la sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en la Orden de 26 de agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de abril de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

("Gaceta" 1 mayo 1932.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de abril de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

("Gaceta" 1 mayo 1932.)

Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

CIRCULAR

Según participa el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del pueblo de Aguilón, han sido designados los señores D. Juan López Oliván y D. Pedro Lanuza Martínez para ejercer los cargos de adjuntos de

electoral de dicho término municipal en elecciones parciales de Concejales que han lugar el domingo 15 del actual; y complementos, los Sres. D. Hilario Valios Mateo Esteban Urciel Sebastián.

que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Electoral, se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de mayo de 1932.—El Presidente, Ricardo Alonso.

Catastro de la Riqueza Agrícola

Jefatura de Soria.

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los contribuyentes y entidades agrícolas interesadas que, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante los días consecutivos, estarán expuestas al público, en las Casas-Ayuntamientos de los términos municipales de Fuentes de Jiloca, Villalba de Murero, las relaciones de características correspondientes al Catastro parcelario expresado término municipal, a fin de que sean examinadas por los propietarios y puedan formular, ante la Junta pericial de los mismos, reclamaciones que estimen pertinentes a los conceptos que abarcan las mismas.

Soria, 3 de mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe de la 3.ª Brigada, José Pérez Guillén.

SECCIÓN SEXTA

Ejea de los Caballeros.

En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento, adoptado en sesión extraordinaria de abril último, se anuncia oposición pública para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar de Intervención, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes, convenientemente reintegradas, al señor Alcalde, en el plazo de treinta días naturales, contar desde el en que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-

ción, serán condiciones para tomar parte en la oposición, ser mayor de 24 años y menor de 46, no tener defecto físico, carecer de antecedentes penales, observar buena conducta, extremos que se justificarán con las correspondientes certificaciones, e ingresar en la Depositaria municipal la suma de quince pesetas, en concepto de derechos de oposición. Los opositores podrán presentar además cualquier otro documento en que se demuestren méritos o conocimientos especiales relacionados con la plaza a que opositan.

Los ejercicios de oposición serán dos: uno escrito, consistente en escritura al dictado, conocimiento de las cuatro reglas aritméticas y en seleccionar un extracto de un expediente relacio-

nado con la oficina interventora, sobre la materia que el Tribunal acuerde; y otro teórico, que consistirá en contestar, en un plazo que no exceda de una hora, a cuatro temas sacados a la suerte, de los 50 que comprende el programa mínimo aprobado por Orden ministerial de 25 de enero de 1926, y a otro tema, también sacado a la suerte, de entre los que forman el programa adicional, que se inserta a continuación del presente anuncio.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta Casa Consistorial, a las nueve horas del día siguiente hábil de cumplirse noventa, no feriados, a contar de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La calificación de los opositores será por puntos. El número de éstos con que podrá calificarse a los opositores por cada miembro del Tribunal, será el siguiente: en el ejercicio teórico, desde 0 a 5 por tema. El opositor que en este ejercicio no obtenga una puntuación mínima equivalente a la cuarta parte más uno de la máxima con que pudieran calificarle todos los Jueces asistentes, se entenderá que ha sido desaprobado, sin ulterior recurso. El ejercicio escrito será eliminatorio.

Terminada la oposición, se levantará acta de su resultado, donde constará la adjudicación de la plaza, que será elevada al Ayuntamiento, para su conocimiento y resolución.

El Tribunal estará formado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de 14 de mayo de 1928, del señor Alcalde, como Presidente o de quien haga sus veces, y de los señores Secretarios del Ayuntamiento, Interventor de fondos municipales, Director de la Graduada de niños y del funcionario que designe el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Ejea de los Caballeros, 2 de mayo de 1932.
El Alcalde ejerciente, Marcelino Alayeto.

Programa adicional que se cita.

Tema I. Concepto de la función Interventora. Sus relaciones con la Ordenación.

Tema II. Créditos presupuestos. Créditos contraídos. Créditos liquidados. Exceso y anulación de ingresos y pagos.

Tema III. Devolución de ingresos indebidos y reintegros de pago.

Tema IV. Aplicación de los impuestos del 1'20 por 100 de pagos, utilidades (tarifa 3.ª) y timbre del Estado.

Tema V. Noción de las transferencias, habilitaciones y suplementos de créditos en los presupuestos municipales.

Tema VI. Concepto y clasificación de los distintos ingresos que integran el presupuesto del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Tema VII. Noción del Decreto del Ministerio de la Gobernación, de 16 de junio y Ley de 15 de septiembre de 1931, sobre legislación municipal vigente.

V.º B.º.—El Alcalde ejerciente, Marcelino Alayeto.

Uncastillo.

N.º 1.794.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de marzo finado, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento y Empleados municipales.

Sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 1932.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y "Boletín" de la provincia.

Se acordó, por unanimidad, aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de febrero y dar cumplimiento al párrafo 2.º del apartado 1.º del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Se acordó, por unanimidad, prestar la conformidad a la liquidación del 20 por 100 de Propios del año 1930-31, en vista de haber sido subsanadas las omisiones sufridas en la liquidación que por el mismo ejercicio se había practicado anteriormente.

Se acordó, por unanimidad, aceptar el contrato de arrendamiento de un horno de doña Consuelo Garín y la presidencia, para establecer en él la tahona municipal.

Se acordó, por unanimidad, declarar domiciliados a Luis Lacuey, Lorenzo Cervero y Félix Labé con sus respectivas familias.

Causó agrado el que la Sección de Administración haya remitido aprobado el presupuesto municipal ordinario, ya que las omisiones que había manifestado existían, se probó no eran ciertas.

Igual efecto causó la manifestación de la presidencia, que puso de manifiesto el proyecto de la traída de aguas, el que quedó sobre la mesa para ser examinado por las Comisiones de Hacienda y Fomento, y puedan emitir dictamen al Ayuntamiento para aprobación definitiva.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria celebrada el día 11 del mismo.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de la provincia.

Se acordó, por unanimidad, adherirse al Ayuntamiento de Biel en el sentido de que se solicite la libre disposición de los montes, para disfrutar el aprovechamiento que crean más conveniente.

Se acordó, por unanimidad, convocar al Ayuntamiento de Malpica de Arba para aclarar y resolver el asunto motivado por la clasificación del partido farmacéutico, ya que cada pueblo tiene nombrado su titular.

Se acordó, por unanimidad, declarar vecino a Julián Aguas y familia, de acuerdo con su instancia de 7 del actual.

Se acordó, por unanimidad, dejar sobre la mesa la cuenta de Depositaria del cuarto trimestre del año 1931 y la liquidación del presupuesto del mismo, para que puedan ser examinados por los señores Concejales.

Se acordó, por unanimidad, dejar pendiente de resolución la forma la proveer la nueva plaza de Médico titular, con el fin de que los señores Concejales puedan tener un estudio sobre el asunto.

(Continuará).

SECCIÓN SÉPTIMA**Administración de Justicia****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Zaragoza.—Pilar.****Edicto.**

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que por D. José Ferrer Rodríguez se ha promovido expediente de información de dominio sobre las siguientes fincas:

Campo, enclavado en término de la «Almotilla», de extensión superficial once cuartales, ocho varas cuadradas, equivalentes a veintiséis áreas, veinticuatro centiáreas; lindante al norte y saliente con hijuela llamada del Carmen, al mediodía con posesión de D. Manuel Serrano y al poniente otra de D. Vicente Campos; linda al norte con finca de Felipe Domingo, esta con finca de José Estradas y Felipe Larripa, mediante brazal de riego, por oeste con finca de Mariano Ramos y por sur con la de Andrés Villuendas.

Otro campo, en término de la «Almotilla», de cabida seis cuartales, nueve varas, equivalentes a quince áreas; lindante por norte con finca de Andrés Villuendas, por este con la de Tomás Quintín, por oeste con secano, mediante brazal y por sur con finca de la viuda de Juan Auger.

Habiéndose acordado, por providencia de esta fecha, citar a los causahabientes de don Agustín Nicolás e Híjar y D.ª Vicenta Polo Lorda, D. Agustín Nicolás Polo, D. Prudencio Nicolás Polo, D. Manuel y D. José Nicolás Polo, para que en el término de ciento ochenta días presenten las pruebas que estimen pertinentes para oponerse a la inscripción de dominio solicitada por el actor y hacer saber asimismo a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que también en el expresado término comparezcan en este expediente, si quieren alegar su derecho; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y dos.—César de Prado. Juan Villuendas.

PARTE NO OFICIAL

El Ferrocarril de Sádaba a Gallur pagará en sus oficinas, desde el 9 de mayo, el cupón número 16 de sus acciones, a pesetas 50 por cupón.

IMPRENTA DEL HOSPICIO